



**AYUNTAMIENTO DE MOHERNANDO (GUADALAJARA)**  
19226 - Plaza Mayor, 1 - Tfno.: 949 85 01 55 - Fax: 949 85 01 55  
C.I.F.:P1922000C

**TEXTO DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL  
REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE  
NATURALEZA URBANA.**

**Artículo 3º. Bonificación a favor de sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa. (De nueva inclusión).**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.

2. Para la determinación de esta bonificación serán de aplicación las siguientes reglas:

1º.- Tendrá la consideración de vivienda habitual la que figure como residencia en el Padrón Municipal de todos los miembros de la unidad familiar.

2º.- La bonificación se otorga para el ejercicio para el que se solicita, sin que su concesión para un ejercicio concreto presuponga su prórroga tácita. A tales efectos, los posibles beneficiarios deberán solicitar la bonificación en el plazo comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre del año anterior a aquél cuya bonificación se solicita.

3º.-La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Título vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente.
- c) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles puesto al cobro de la vivienda objeto de bonificación para el ejercicio inmediatamente posterior o en su defecto copia de la escritura de propiedad, junto con copia del modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.
- d) Certificado de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar.

3. El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otra que beneficie el mismo inmueble.